

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1964-2022-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 16 de agosto del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202100015503, el Oficio N° 343-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 25 de febrero de 2022, y el Informe Final de Instrucción N° 1513-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 04 de agosto de 2022, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Ministerial N° 074-2009-OS/CD, se aprobó la supervisión de la determinación del porcentaje máximo de facturación por el servicio de alumbrado público y de las alícuotas mensuales.
- 1.2. Mediante Oficio N° 343-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 25 de febrero de 2022, al mismo que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 768-2022-OS/OR LIMA NORTE, se comunicó a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante ENEL o la empresa concesionaria) el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en su contra por la comisión de los siguientes incumplimientos:

Nº	Incumplimiento verificado	Base Legal	Tipificación de infracción	Sanción aplicable
1	La empresa Enel Distribución Perú S.A.A., para la SED 02907A, no cumplió con normalizar el medidor totalizador del servicio de alumbrado público, puesto que se encontraba con la bornera quemada.	Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, concordado con el literal p) del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93- EM.	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada por la R.C.D. 028-2003-OS/CD.	De 1 a 1000 UIT.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1964-2022-OS/OR LIMA NORTE

2	La empresa Enel Distribución Perú S.A.A., en 23 SED (00006S, 00020S, 00047S, 00083S, 00093S, 00114S, 00160S, 00190S, 00588S, 00858S, 01029S, 01084S, 01536S, 02259A, 03590A, 05287C, 05557C, 06033C, 07166C, 07867C, 11228A, 15565A y 21799A), incumplió con el inciso b), del artículo 31°, de la Ley de Concesiones Eléctricas, por no mantener en estado operativo el sistema de medición de alumbrado público para obtener una correcta medición del consumo por dicho servicio; lo que generó un exceso en el consumo de la energía facturada, ascendente a S/ 50,870.95.	Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, concordado con el literal p) del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93- EM.	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada por la R.C.D. 028-2003-OS/CD.	De 1 a 1000 UIT.
3	La empresa Enel Distribución Perú S.A.A., en 388 SED, no mantuvo en estado operativo sus instalaciones de control de la operación del servicio de alumbrado público, ocasionando que el alumbrado público se encuentre encendido en horario diurno, generando un exceso de consumo de energía eléctrica, que representó una facturación adicional indebida de S/ 52,083.87.	Literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, concordado con el literal p) del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93- EM.	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada por la R.C.D. 028-2003-OS/CD..	De 1 a 1000 UIT.
4	La empresa Enel Distribución Perú S.A.A. presentó información en los formatos ALP-P1 y ALP-P7 del sector típico 2, con inconsistencias.	Artículo 87° del Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, concordado con el artículo 5° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD	Hasta 1000 UIT.

1.3. En el referido Informe de Instrucción N° 768-2022-OS/OR LIMA NORTE se dispuso como medidas correctivas las siguientes:

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	MEDIDA CORRECTIVA	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
1	El medidor totalizador del servicio de alumbrado público de la SED 02907A se encontró con la bornera quemada	Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844.	Normalizar el medidor totalizador del servicio de alumbrado público de la SED 02907A	Veinte (20) días calendarios, improrrogables contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Informe de Instrucción.
2	Exceso en el consumo facturado, por no mantener estado operativo el sistema de medición de alumbrado público en 23 SED inspeccionadas, para obtener una correcta medición del consumo por dicho servicio.	Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844. Artículo 1° Resolución Ministerial N° 074-2009-EM/DM.	Devolver lo cobrado en exceso en julio y de setiembre a diciembre 2020 de S/. 52 083.87 por el servicio del alumbrado público en las 23 subestaciones inspeccionadas	Veinte (20) días calendarios, improrrogables contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Informe de Instrucción

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1964-2022-OS/OR LIMA NORTE

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	MEDIDA CORRECTIVA	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
3	Exceso en el consumo facturado, por no mantener estado operativo las instalaciones de control de la operación del servicio de alumbrado público, ocasionando que el alumbrado público se encuentre encendido en horario diurno en 388 SED	Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844. Artículo 1° Resolución Ministerial N° 074-2009-EM/DM.	Devolver lo cobrado en exceso en julio y de setiembre a diciembre 2020 de S/. 50 870.95 por por subestaciones con el alumbrado público encendido en horario diurno.	Veinte (20) días calendarios, improrrogables contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Informe de Instrucción.
4	Inconsistencia de información en sector típico 2, comparación del consumo teórico registrado en el formato ALP-P1 y el consumo registrado en el formato ALP-P7.	Artículo 87° del DS N° 054-2001-PCM, del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – Osinerg. Artículo 5° de la Ley N° 27332 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos.	Actualizar información en los formatos ALP-P1 y ALP-P7.	Veinte (20) días calendarios, improrrogables contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Informe de Instrucción.

- 1.4. ENEL, mediante documento N° 1623660, recibido el 11 de marzo de 2022, solicitó un plazo adicional de quince días hábiles para remitir la información requerida mediante el Oficio N° 343-2022-OS/OR LIMA NORTE. Mediante Oficio N° 2127-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 14 de marzo de 2022, se otorgó a ENEL la prórroga solicitada.
- 1.5. Mediante carta GEX-B2GMKT-023-2022 de fecha 01 de abril de 2022, ENEL remite sus descargos a las observaciones formuladas en el Informe de instrucción N° 768- 2022-OS/OR LIMA NORTE; adjuntó “Informe de Descarga a Osinergmin Oficio ALP343- 2022_01042022170424” y archivo Excel “Anexo1_01042022170625”.
- 1.6. A través del Oficio N° 7380-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 04 de agosto de 2022, se trasladó a Enel el Informe Final de Instrucción N° 1513-2022-OS/OR LIMA NORTE y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente los descargos que considere pertinentes.
- 1.7. Mediante carta N° GEX-B2GMKT-025-2022, ingresada con fecha 11 de agosto de 2022, Enel remitió sus descargos respecto del traslado del Informe Final de Instrucción N° 1513-2022-OS/OR LIMA NORTE.

2. DESCARGOS

- **Escrito N° GEX-B2GMKT-023-2022 ingresado el 01 de abril de 2022**
- 2.1. A fin de evitar redundancias innecesarias, considerando que el resumen de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador presentados por la empresa concesionaria; este órgano sancionador considera pertinente reiterar lo descrito en el acápite de los descargos recogidos en el Informe Final de Instrucción N° 1513-2022OS/OR LIMA NORTE; dicha remisión se

efectúa de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6°¹ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 27444).

• **Escrito N° GEX-B2GMKT-025-2022 ingresado el 11 de agosto de 2022**

- 2.2. La empresa concesionaria reconoce expresamente su responsabilidad por los hechos imputados y acepta las medidas correctivas.

3. ANÁLISIS

- 3.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 3.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.
- 3.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS), concordado con el inciso 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), la presente Resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de Autoridad Sancionadora.
- 3.4. Respecto a la infracción indicada en el considerando 1.2 de la presente resolución, sobre lo señalado por la empresa concesionaria en sus escritos, recogidos en los considerandos 2.1 y 2.2 del mismo; cabe precisar que esta Autoridad Sancionador se encuentra de acuerdo con el análisis efectuado por la Autoridad Instructora en el numeral 3.4 del Informe Final de Instrucción N° 1513-2022-OS/OR LIMA NORTE², al cual nos remitimos para sustentar la presente Resolución.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

² De acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la motivación del análisis en este extremo hace referencia al Informe Final de Instrucción que forma parte de este procedimiento administrativo, el mismo que fue oportunamente notificado a la empresa concesionaria.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1964-2022-OS/OR LIMA NORTE

3.5. Habiendo determinado la responsabilidad administrativa de ENEL respecto de los incumplimientos señalados en el considerando 1.2 de la presente resolución, corresponde evaluar las multas a imponer. Sobre el particular, se advierte que el detalle de la determinación de la multa para la infracción se encuentra precisado en el Informe Final de Instrucción N° 1513-2022-OS/OR LIMA NORTE, al cual nos remitimos para la fundamentación de la presente resolución en el mencionado extremo; ello de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 reseñado en párrafos precedentes.

3.6. En ese sentido, a continuación, se muestran las multas resultantes de la aplicación de la metodología de cálculo correspondiente:

N°	Infracción	Multa aplicable
1	La empresa Enel Distribución Perú S.A.A., para la SED 02907A, no cumplió con normalizar el medidor totalizador del servicio de alumbrado público, puesto que se encontraba con la bornera quemada.	1.00 UIT
2	La empresa Enel Distribución Perú S.A.A., en 23 SED (00006S, 00020S, 00047S, 00083S, 00093S, 00114S, 00160S, 00190S, 00588S, 00858S, 01029S, 01084S, 01536S, 02259A, 03590A, 05287C, 05557C, 06033C, 07166C, 07867C, 11228A, 15565A y 21799A), incumplió con el inciso b), del artículo 31°, de la Ley de Concesiones Eléctricas, por no mantener en estado operativo el sistema de medición de alumbrado público para obtener una correcta medición del consumo por dicho servicio; lo que generó un exceso en el consumo de la energía facturada, ascendente a S/ 50,870.95	1.00 UIT
3	La empresa Enel Distribución Perú S.A.A., en 388 SED, no mantuvo en estado operativo sus instalaciones de control de la operación del servicio de alumbrado público, ocasionando que el alumbrado público se encuentre encendido en horario diurno, generando un exceso de consumo de energía eléctrica, que representó una facturación adicional indebida de S/ 52,083.87.	5.793 UIT
4	La empresa Enel Distribución Perú S.A.A. presentó información en los formatos ALP-P1 y ALP-P7 del sector típico 2, con inconsistencias.	1.00 UIT

3.7. Por consiguiente, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** por la comisión de las infracciones imputadas mediante el Oficio N° 343-2022-OS/OR LIMA NORTE, señalada en el considerando 1.2. de la presente Resolución, por lo cual corresponde aplicar las multas indicadas en el considerando 3.6. de la misma.

3.8. Se dispone que la verificación del cumplimiento de la medida correctiva dispuesta en el Informe de Instrucción N° 768-2022-OS/OR LIMA NORTE, se ventilará en el expediente N° 202200153231.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD y; Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con las multas que a continuación se detallan, las mismas que se reflejan en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago:

Infracción N°	Multa a pagar	Código de infracción
1	1.00 UIT	210001550301
2	1.00 UIT	210001550302
3	5.793 UIT	210001550303
4	1.00 UIT	210001550304

Artículo 2°.- DISPONER que la verificación del cumplimiento de la medida correctiva dispuesta en el Informe de Instrucción N° 768-2022-OS/OR LIMA NORTE, sea ventilada en el expediente N° 202200153231.

Artículo 3°.- DISPONER que los montos de las multas sean pagados en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1964-2022-OS/OR LIMA NORTE

- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«cvillanueva»

Jefe de Oficina Regional Lima Norte (e)
Autoridad Sancionadora
Osinergmin